

Alternativamente, podrá recurrirse en vía contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución. En caso de silencio administrativo, el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que la solicitud se entienda desestimada.

Noveno. *Plazo y forma de justificación.*—Antes de la finalización de cada anualidad, el becario formalizará la solicitud de prórroga al Director del Instituto de Salud Carlos III, para lo que presentará una Memoria, haciendo constar la labor realizada y resultados conseguidos y los objetivos a alcanzar durante la prórroga solicitada, que se acompañará de un informe del responsable de la acción a la que está adscrito el becario. Las solicitudes de prórrogas serán evaluadas por la Comisión establecida en el apartado quinto de la presente Orden.

El Presidente de la Comisión comunicará al órgano instructor una propuesta de resolución de prórroga de las becas, el cual elevará al Director del Instituto de Salud Carlos III propuesta de renovación de las mismas. El Director del Instituto de Salud Carlos III hará pública la resolución de concesión en los tabloneros de anuncios del Instituto de Salud Carlos III y en la página web del mismo (www.isciii.es).

En los tres meses siguientes a la finalización de la beca, el interesado enviará a la Dirección del Instituto de Salud Carlos III una Memoria final junto con el informe del responsable de su formación.

Décimo. *Pago de las ayudas.*—El pago de las becas se realizará mensualmente, aplicándose los descuentos y retenciones que procedan de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Undécimo. *Circunstancias que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrán dar lugar a la modificación de la subvención.*—Toda modificación en las condiciones aceptadas por el becario para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, dará lugar por parte del Director del Instituto de Salud Carlos III a la modificación de la resolución de concesión, debiendo el beneficiario proceder, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas.

Duodécimo. *Incompatibilidad.*—El disfrute de las becas a que se refiere la presente Orden será incompatible con cualquier otra beca o ayuda concedida por organismos públicos o privados españoles o extranjeros, en coincidencia temporal con la concedida.

Decimotercero. *Ayudas formativas.*—Los becarios que se incorporen mediante las convocatorias reguladas por estas bases, tendrán derecho a solicitar las ayudas formativas para becarios del Instituto de Salud Carlos III, convocadas en el Programa de Investigación y Formación del Instituto de Salud Carlos III, que se publica anualmente en el Boletín Oficial del Estado.

Decimocuarto. *Becarios de investigación.*—Los becarios que reúnan los requisitos establecidos en el Real Decreto 1326/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del becario de investigación, serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social. Los becarios que no reúnan los requisitos del citado Real Decreto dispondrán de un seguro de accidentes y un seguro de asistencia sanitaria, que será financiado por el propio Instituto de acuerdo a su normativa interna. El seguro de asistencia médica será extensible al cónyuge e hijos del beneficiario, siempre que no tengan derecho a cobertura de la Seguridad Social, lo cual deberá ser debidamente acreditado.

Decimoquinto. *Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones.*—El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte más los intereses legales correspondientes, conforme a los siguientes criterios de proporcionalidad:

- El incumplimiento de los objetivos y actividades para la finalidad de la subvención concedida, supondrá el reintegro total de la misma.
- El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas para la finalidad de la subvención concedida, conllevará la devolución de aquella parte de la subvención destinada a las mismas.
- La no presentación, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria de la memoria anual y final, supondrá la devolución de las cantidades percibidas.

Decimosexto. *Régimen jurídico.*—En todo lo no previsto en la presente Orden, las subvenciones se registrarán en los términos establecidos en el artículo 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Decimoséptimo. *Facultad de desarrollo.*—Se faculta al Director del Instituto de Salud Carlos III para que dicte cuantas resoluciones considere necesarias en desarrollo y aplicación de los preceptos de la presente Orden.

Decimooctavo. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de noviembre de 2004.

SALGADO MÉNDEZ

19847 RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento ordinario número 686/2004, interpuesto por don Alvaro Salmerón Fernández.

De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, se participa que ante la Sección Séptima del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se tramita el Procedimiento Ordinario número 686/2004, promovido por don Álvaro Salmerón Fernández contra resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 19 de febrero de 2004, por la que se acuerda la modificación de su puesto de trabajo.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse, como demandados, en el expresado procedimiento, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 9 de septiembre de 2004.—El Secretario general Técnico, José Ignacio Vega Labella.

BANCO DE ESPAÑA

19848 RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 22 de noviembre de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrá la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,3033	Dólares USA.
1 euro =	134,47	Yenes japoneses.
1 euro =	7,4312	Coronas danesas.
1 euro =	0,70255	Libras esterlinas.
1 euro =	8,9569	Coronas suecas.
1 euro =	1,5157	Franco suizos.
1 euro =	87,04	Coronas islandesas.
1 euro =	8,1680	Coronas noruegas.
1 euro =	1,9559	Levs búlgaros.
1 euro =	0,5784	Libras chipriotas.
1 euro =	31,090	Coronas checas.
1 euro =	15,6466	Coronas estonas.
1 euro =	246,20	Forints húngaros.
1 euro =	3,4528	Litas lituanos.
1 euro =	0,6809	Lats letones.
1 euro =	0,4325	Liras maltesas.
1 euro =	4,2283	Zlotys polacos.
1 euro =	39.678	Leus rumanos.
1 euro =	239,79	Tolares eslovenos.
1 euro =	39,255	Coronas eslovacas.
1 euro =	1.877.000	Liras turcas.
1 euro =	1,6657	Dólares australianos.
1 euro =	1,5517	Dólares canadienses.
1 euro =	10,1316	Dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8360	Dólares neozelandeses.
1 euro =	2,1436	Dólares de Singapur.
1 euro =	1.388,54	Wons surcoreanos.
1 euro =	7,8312	Rands sudafricanos.

Madrid, 22 de noviembre 2004.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.